

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y
DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 14 Zacatecas, Zac., sábado 18 de Febrero del 2017

S U P L E M E N T O

2 AL No. 14 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2017

DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA
ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN SIZART

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext. 15364
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO:

El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión fue creado en enero de dos mil dieciséis, destacando entre sus objetivos prioritarios, la regeneración del tejido social a través de contenidos formativos útiles a la ciudadanía, así como la promoción de los derechos y la dignidad humanos.

En tal Decreto de creación, el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión se constituye como un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía y patrimonio propios para el ejercicio de todas sus funciones, señalando además que se integra por una Junta de Gobierno, una Dirección General, un Órgano de Vigilancia, un Consejo Consultivo Ciudadano y una Defensoría de Audiencia.

Ahora bien, en términos de la Ley Federal de Telecomunicación, instrumento rector para la operatividad de las concesiones públicas de Radio y Televisión, establece que los medios públicos deben gozar de independencia del poder público, político y del mercado, así como independencia editorial y administrativa; además, los medios públicos ofrecen una mirada crítica del poder y distante de los intereses privados, teniendo como vocación la cultura, la información y, sobre todo, la libertad de expresión.

En tal virtud, el artículo 86 del citado ordenamiento exige ciertos requisitos formales en los que se deben materializar los principios descritos, por lo que las reformas al presente Decreto de creación van orientadas al cumplimiento de tales exigencias.

Por un lado, la presente reforma fortalece a los órganos de Consejo Consultivo Ciudadano y Defensoría de Audiencia, dando reglas claras para su conformación, periodicidad, funciones y obligaciones, además de fortalecer la constitución de la Junta de Gobierno del Organismo con la participación del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.

Con las citadas reformas, el SIZART está fortalecido y dispuesto para la designación de los órganos que faltan en su estructura, en cumplimiento de los requerimientos legales e institucionales que su propia naturaleza exige.

Por lo anterior expuesto, he determinado emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN SIZART

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo tercero; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22 y 23; adiciona la fracción VII del artículo 6; las fracciones VI a IX del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18 y se recorre al párrafo segundo; la fracción III, IV y V del artículo 19; el párrafo segundo del artículo 21; y deroga el artículo 21, señalado por segunda ocasión; fracciones III y IV del artículo 22, así como párrafos segundo y tercero; y las fracciones VI a VIII del artículo 23 del Decreto que crea el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

...

Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al SIZART se entenderá que se trata del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Artículos 3 al 5. ...

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I a V. ...

VI. El Secretario de la Función Pública; y

VII. El titular del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.

Artículos 7 a 15. ...

Artículo 16. El Organismo contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, el cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SIZART.

Artículo 17. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno del organismo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del SIZART;
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
- III. Evaluar los programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;

- IV. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno del Organismo un informe anual de sus actividades;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales;
- VII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- VIII. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema; y
- IX. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. ~~El Consejo Ciudadano se integrará con cinco Consejeros quienes durarán en su encargo por cuatro años y se desempeñarán de manera honorífica.~~

El Consejo Ciudadano, de entre sus miembros, designará a quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Para poder ser designado parte del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

- I. ...
- II. Preferentemente, ser experto en materia de medios de comunicación;
- III. Tener 21 años cumplidos al momento de su designación;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de elección popular de los niveles federal, estatal o municipal, al menos un año anterior a su nombramiento; y
- V. No desempeñar o haber desempeñado, cargos como funcionario público ya sea federal, estatal o municipal, al menos un año anterior a su nombramiento.

Artículo 20. El Consejo Ciudadano emitirá sus propias reglas de operación.

Artículo 21. El Defensor de Audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de forma imparcial e independiente, observando los principios constitucionales, las leyes, lineamientos el Código de Ética del Organismo y los instrumentos que obren en la materia.

El Defensor de Audiencia será nombrado y removido por la Junta de Gobierno. El titular de la Dirección General propondrá una terna para la designación.

Artículo 22. Para ser designado como Defensor de Audiencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiofusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; y
- IV. No laborar o haber laborado con el Sistema durante un periodo previo a dos años;

La Junta de Gobierno evaluará los perfiles mediante el estudio de sus expedientes y entrevistas directas. El cargo de Defensor de Audiencia durará en su encargo tres años y será honorífico, por tanto, no remunerado

El cargo de Defensor Público podrá ser ratificado hasta por tres ocasiones de manera consecutiva.

Artículo 23. Son atribuciones del Defensor de Audiencia:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;
- II. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- III. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar las medidas de defensa que correspondan;
- IV. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- V. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Sistema;
- VI. Rendir a la Junta de Gobierno, en los meses de febrero y agosto, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre, la forma de atención y los resultados; además de especificar é medidas se han implementado en cada uno de los temas tratados;
- VII. Emitir recomendaciones y observaciones a la Dirección general sobre los contenidos y programación del Sistema; y
- VIII. Las demás que le asigne el estatuto orgánico y la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Dentro del término de treinta días naturales, la Junta de Gobierno deberá designar al quien fungirá como Titular de la Defensoría de Audiencia del Sistema, con apego a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro del mismo término deberá quedar constituido el Consejo Consultivo Ciudadano. Para dar cumplimiento, por tratarse de la primera conformación de dicho Consejo la Junta de Gobierno deberá solicitar la intervención a la Institución Educativa u Organización Civil que considere pertinente, la emisión de la Convocatoria, así como el dictamen de elección de los Consejeros, esto en función de que dicho Consejo sea constituido bajo los principios de independencia, democracia, pluralidad y transparencia.

CUARTO. Como lo señala el artículo 18 del presente Decreto, los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su cargo cuatro años, pero serán electos de forma escalonada, por lo que, tratándose de la primera conformación del Consejo: El Consejero 1. durará en su encargo cuatro años, contados desde la fecha de su designación; El Consejero 2, durará en su encargo tres años, contados desde la fecha de su designación; El Consejero 3, durará en su encargo dos años, contados desde la fecha de su designación; y Los Consejeros 4 y 5, durarán en su encargo un año, contado desde la fecha de su designación.

DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.- GOBERNADOR DEL ESTADO. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ. Rubricas